CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**N° 424-07-2026**
CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA
IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE	Nit. 812003726-8
CONTRATISTA	**ANGELA PATRICIA RAMOS COGOLLO**
INDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	N° 1.062.682.241
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA,
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000,00)
TERMINOS DEL CONTRATO	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber, **BRINY LORENA JALAL PETRO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.203.090, en su calidad de Gerente **DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA** identificada con Nit. 812003726-8, con domicilio en la Calle 15 No. 13-52 Cotorra – Córdoba, nombrada como Gerente por medio del Decreto Municipal N°154 del 26 de diciembre del 2025, cargo para el cual tomó posesión el día 28 del mes de diciembre del año 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal N°. 0081 del día 22 del mes de septiembre del año 1998, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA** en ejercicio de mis funciones legales y de conformidad con el Acuerdo 005 del 21 de Octubre del año 2024, por medio de la cual se adopta el estatuto del Manual Interno de Contratación de la **DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA** y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA CONTRATANTE**, por una parte y por la otra ANGELA PATRICIA RAMOS COGOLLO, para estos efectos denominada **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICIOS VARIOS EN LA DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA. CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**: El valor total de este contrato, es por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000,00)** valor que incluye el precio básico (costos directos e indirectos) y el valor del IVA. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: La E.S.E. pagará al Contratista de la siguiente manera. UN (01) PAGO, por valor cada uno de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000)** al finalizar el mes laborado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Previa presentación de los informes de actividades cuenta de cobro, acta de ejecución y certificación de cumplimiento expedido por la persona encargada de la supervisión del contrato ratificando que haya cumplido con los requisitos

Proyecto: Cindy Ramos.
Reviso: Jaime Espitia.

exigidos por la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Para el pago deberá acompañarse el pago de los aportes la seguridad social y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **CLAUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Que existe dentro del presupuesto de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA** la disponibilidad presupuestal para realizar el contrato expedida por la jefe de Presupuesto de la entidad y será anexada en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su finalización o liquidación. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones a cargo del Contratista serán asumidas de manera interna, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: 1). Realizar actividades de limpieza y aseo en todas las áreas de la institución (consulta externa, administración, lavandería y planchado, urgencias, hospitalización y laboratorio 2). Las demás obligaciones que sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del contrato. 3). Afiliarse al sistema de seguridad social, salud, pensión, ARL y acreditar mensualmente el pago. 4). Contar con los elementos de protección necesarios para realizar la actividad contratada, asumiendo su costo. 5). Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en los literales (4 y 5), no implican existencia de relación laboral, teniendo en cuenta que el decreto 1072 de 2015 es extensible a contratistas. 6) Las demás obligaciones que sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual desarrollado. 7) Las demás obligaciones que sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA:** La **E.S.E.** Se obliga a: **1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.**2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA E.S.E.** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **4)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **6)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo **CLÁUSULA - OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por la modalidad del contrato, es decir, prestación de servicios profesionales por honorarios, se entiende que bajo ninguna circunstancia se constituirá contrato de trabajo, por ello no se pacta el pago de prestaciones sociales; y el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato y Según lo estipulado por el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA**, las garantías no serán obligatorias en aquellos casos cuya duración sea inferior a seis (6) meses y/o cuya cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por lo tanto es potestad de la entidad contratante exigir o no la constitución de garantía tal como se encuentra consagrado en el manual de contratación, con respecto a estas modalidades contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el cabal

cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo, La supervisión del convenio será ejercida por parte de LA E.S.E, a través del funcionario que para tales efectos designe el Gerente de la ENTIDAD, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe EL CONTRATISTA. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente EL CONTRATISTA e.) Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado (Si a ello hubiere lugar). f) Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E.S.E., declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto Contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará ala E.S.E para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 1 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio de Montería. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la E.S.E exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que la E.S.E reciba en dichos casos. Está

Proyecto: Cindy Ramos.
Reviso: Jaime Espitia.

suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN**. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente esté contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita de la E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA - QUINTA, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos contenidas en el Estatuto de Contratación de la ENTIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual serán objeto de conciliación según lo previsto en el manual de contratación de la entidad y como lo establece la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, la firma del acta de inicio y la existencia del correspondiente registró presupuestal.

Para mayor constancia se suscribe en Cotorra el día PRIMERO (01) de JULIO del año 2026.

BRINY LORENA JALAL PETRO
CONTRATANTE

ANGELA PATRICIA RAMOS COGOLLO
CONTRATISTA

Proyecto: Cindy Ramos.
Reviso: Jaime Espitia.